

RADICADO: 2022-00253-00
DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Junio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 857
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:
Palmira (V), junio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 754 del 23 de mayo de 2022, dado que dentro el término de ley guardó silencio, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda DE
DIVORCIO CONTENCIOSO.

2º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 08/06/2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb1f93fadd0886e1db5b77e65bd16e9125a2622fab43b4e40df18fd7fb3a454**

Documento generado en 07/06/2022 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>